Expediente: **481/19-I2**
Carátula: **LLANOS CINTIA EVANGELINA C/ AEGIS ARGENTINA S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO IV**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **18/08/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20400859494 - AEGIS ARGENTINA S.A., -DEMANDADO
20335405006 - LLANOS, CINTIA EVANGELINA-ACTOR
90000000000 - DOMINGUEZ, FEDERICO JOSE-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO IV

ACTUACIONES N°: 481/19-I2

H103044585554

JUICIO: "LLANOS CINTIA EVANGELINA c/ AEGIS ARGENTINA S.A. s/ COBRO DE PESOS". ME N° 481/19-I2

S. M. de Tucumán, 17 de agosto de 2023

Y visto: para resolver el recurso de revocatoria interpuesto en esta causa , de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

El letrado Alan Fernández Nahid, apoderado de la parte actora, por presentación efectuada el 22/6/23 interpuso un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del decreto del 13/6/23.

Fundó su pretensión en que “mediante proveido de fecha 09/05/23 se ordenó a la demandada, en autos principales, dar cumplimieto con la sentencia de fecha 05/07/22 en el plazo de 10 días, el cual es muy inferior al de un plazo fijo (30 días), solicito se revoque el proveídeo de fecha 13/06/23, hasta tanto la demandada de cumplimiento con aquella manda, en tanto el embargo se realizó a los fines de proceder al pago de dichos emolumentos (Honorarios)”.

Corrido el traslado a la demandada, la misma no se expide al respecto y por providencia del 01/8/23 ordené el pase de estas actuaciones a resolver, notificadas las partes de dicho decreto en la oficina, queda en condiciones de ser resuelta.

1.- Traída la cuestión a estudio, considero que antes de abordar el mismo, debo determinar si corresponde la admisibilidad del recurso.

Ahora bien, el recurso de revocatoria deducido por el actor contra el decreto del 13/6/23 (notificado el 14/6/23) fue interpuesto el 22/6/23, por lo que concluyo que el mismo cumple con los requisitos de tiempo y forma exigidos por los Arts.: 121 del CPL y 757/758 y concordantes del CPCC de aplicación supletoria al fuero laboral, por lo que corresponde su tratamiento.

Por otra parte, cabe destacar que el recurso de revocatoria tiene por objeto permitir que el mismo órgano jurisdiccional pueda enmendar los errores en que hubiere incurrido en el dictado de resoluciones de escasa trascendencia, sin necesidad de recurrir a trámites complejos, ni a la intervención de un órgano judicial superior. De ahí que la mayoría de los códigos procesales lo admitan sólo en contra de las providencias simples.

2.- Adentrando al estudio, surge de las constancias de estas actuaciones, que la deudora AEGIS ARGENTINA SA dió en pago sumas de dinero a favor del letrado Fernández Nahid y conforme se desprende del decreto del 05/7/23.

Por lo expuesto, considero que deviene abstacto pronunciarme sobre el planteo efectuado por el letrado ejectuante. Así lo declaro.

Costas: Atento al resultado arribado, impongo las costas por el orden causado (cfr. Arts. 60 y cctes del CPCC supletorio).

Honorarios**:** reservese para su oportunidad.

Por ello,

Resuelvo:

I.-Declarar abstracto el planteo de revocatoria deducido por el letrado Alan Fernández Nahid en contra de la providencia del 13/06/23 conforme lo considerado.

II.-Reabrir los términos suspendidos por decreto del 26/06/23. Firme la presente prosiga la causa según su estado.

III.-Costas: como se considera

IV. Honorarios**:** Oportunamente.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Ante mí:

Actuación firmada en fecha 17/08/2023

Certificado digital:
CN=HILL TERAN Alberto Percy, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20325913224

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.